



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
Veinticuatro (24) julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso : Custodia y Cuidado personal  
Demandante : Miguel German Urquijo Barrios  
Demandado : Jennifer Alexandra Barrios Callejas  
Radicación : 2022-00212  
Interlocutorio : 409

Verificado el plenario, con la contestación de la demanda y las excepciones presentadas de las cuales se descorrió traslado por la parte demandante.

Continuando con el trámite procesal de INICIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 392 del C.G.P), por ello,

**DECRETA DE PRUEBAS: (Art. 392 del C.G.P).**

**Parte Demandante:**

1.- **Documental:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las documentales aportadas dentro del proceso, por la parte demandante.

2.- **Interrogatorio de parte:** a la señora JENNIFER ALEXANDRA BARRIOS CALLEJAS, el cual se llevará en la audiencia señalada.

3.- **Testimonial:** Se decretan el testimonio de los señores LUZ ELENA ANGARITA VALENCIA, RUTH OSPINA DE URQUIJO, MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ, EDUARDO MAZUERA y ANGIE PAOLA RAMIREZ, para que depongan sobre los hechos materia de la acción, sin perjuicio de que sean limitados en la audiencia. Cítense en debida forma.

**NEGAR** las pruebas de oficios solicitadas toda vez que ese trámite corresponde a una carga procesal de la parte interesada, quien pudo tener acceso a los documentos y la información solicitada inclusive en ejercicio de su derecho fundamental de petición, lo cual no se acredita en el plenario.

**NEGAR** valoración de equipo interdisciplinario, toda vez que las mismas pueden ser programadas por el peticionario en atención al vínculo filial acreditado y la permanencia de la niña en el hogar del demandante según los hechos narrados en la demanda.

**De Oficio:**

**Oficios.** Oficiar a ADRES a fin de establecer régimen de afiliación al Sistema de Seguridad Social de la demandada JENNIFER ALEXANDRA BARRIOS. Por Secretaría Oficiase informando datos de identificación de la misma.



**Documentales:** Entiéndase incorporada la visita practicada por la asistente social de este despacho dentro del presente proceso, de la cual se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes.

Para llevar a cabo la audiencia conforme a lo señalado en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señala para las **NUEVE HORAS (9:00am)** del día **JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo “lifesize “”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

Se les indica a las partes, la no comparecía a la audiencia, se hará responsable a sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JACQUELINE RUEDA HERRERA**  
**JUEZ**